Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL I
TRECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Junta=

En la Villa de Puente del Arzobispo en veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos y veinte y dos años se juntaron en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa los señores Don Pedro Nicolas Perez Rivero Alcalde mayor y Juez Ordinario de esta Villa y su Tierra por su Magestad (que Dios guarde) Don Pedro Nicolas Perez Rivero Regidor Decano Don Juan Perez Yguazel Procurador Sindico General Don Juan Perez Yguazel Diputado de Millones y Don Pedro Bitanuma Vizcaya Regidor por Indisposicion de Don Martin Perez Lausenia todos vecinos de esta Villa y Tierra que fueron llamados y convocados para celebrar Ayuntamiento general y particular en el dia de hoy para tratar y conferir las cosas tocantes a el Abasto de Carne de Carnero. Segun lo dispuesto por la Real Provision de su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Febrero de este año de la qual se dio noticia a los Ganaderos de esta Villa y su Tierra para que hiciesen postura en el Abasto de Carne de Carnero por tiempo de dos años con las Condiciones y Calidades que en dicha Real Provision se expresan y declaran y los señores Diputados de Millones dixeron que para dar principio a el cumplimiento de lo mandado por su Magestad (que Dios guarde) en dicha Real Provision se debia hacer y hicieron postura en el Abasto de Carne de Carnero de esta Villa y su Tierra por tiempo de dos años que han de correr y correrán desde el dia primero de Julio de este año de la fecha de esta Escritura hasta el dia ultimo de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años con las Condiciones y Calidades que se expresan en dicha Real Provision y en la forma siguiente

Primeramente que los Ganaderos de esta Villa y su Tierra que quisieren tomar a su cargo el Abasto de Carne de Carnero por tiempo de dos años que han de correr y correrán desde el dia primero de Julio de este año de la fecha de esta Escritura hasta el dia ultimo de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años con las Condiciones y Calidades que se expresan en dicha Real Provision y en la forma siguiente

Primeramente que los Ganaderos de esta Villa y su Tierra que quisieren tomar a su cargo el Abasto de Carne de Carnero por tiempo de dos años que han de correr y correrán desde el dia primero de Julio de este año de la fecha de esta Escritura hasta el dia ultimo de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años con las Condiciones y Calidades que se expresan en dicha Real Provision y en la forma siguiente

Primeramente que los Ganaderos de esta Villa y su Tierra que quisieren tomar a su cargo el Abasto de Carne de Carnero por tiempo de dos años que han de correr y correrán desde el dia primero de Julio de este año de la fecha de esta Escritura hasta el dia ultimo de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años con las Condiciones y Calidades que se expresan en dicha Real Provision y en la forma siguiente

Primeramente que los Ganaderos de esta Villa y su Tierra que quisieren tomar a su cargo el Abasto de Carne de Carnero por tiempo de dos años que han de correr y correrán desde el dia primero de Julio de este año de la fecha de esta Escritura hasta el dia ultimo de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años con las Condiciones y Calidades que se expresan en dicha Real Provision y en la forma siguiente